



Proyecto de Ley N° 10839/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 16:54:23-0500

## LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1368, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

### Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

### Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el monitoreo y evaluación de las acciones en torno al Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

### Artículo 3. - Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado en los siguientes términos:

### "Artículo 5. Monitoreo y evaluación

Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la **Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República** y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 13:21:02-0500

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

JKUM/rtp



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 11:31:04-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 12:04:37-0500

Central Telefónica: (01) 311-7777



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 11:21:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 11:22:00-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAWI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2025 12:39:25-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10839/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA**

#### **Antecedentes**

En su inciso 1, artículo 2 la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." El inciso 2 del referido artículo de la Constitución precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución precisa que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida." El literal h) del inciso 24 del artículo 2º, establece que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes."

Como Estado tenemos compromisos internacionales que deben cumplirse, tales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), que establece que las mujeres deben gozar de una vida libre de violencia y que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer. La "Convención de Belem Do Para"<sup>1</sup>, prescribe que es deber de los Estados incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvii/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas. De tal modo, en su artículo 1 establece que "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Y en su artículo 2 precisa que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica".

Recordemos que el derecho a vivir una vida libre de violencia es un derecho autónomo que se encuentra consagrado en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Pará".

Según Ana Neyra, exministra de Justicia y Derechos Humanos:

en el Perú, además, mantenemos nuestra tolerancia a la violencia. Aun cuando más del 94% señala que es inaceptable y debe ser castigada por ley, también más del 30% estima que una mujer infiel debe tener alguna forma de castigo por su pareja y que una mujer que viste provocativamente busca que la acosen sexualmente. No se puede ignorar ese 52.7% de personas que cree que las mujeres debemos primero cumplir el rol de madre y esposa y, solo luego de ello, nuestros sueños.<sup>2</sup>

Sobre la violencia contra las mujeres en el Perú, la Defensoría del Pueblo reportó lo siguiente:

Durante el año 2024, se han identificado 7,097 notas de alerta, 4,611 (65%) son niñas y adolescentes mujeres, y, 2,486 (35%) adultas. Sólo en

<sup>2</sup> NEYRA, A. (2021). *Las mujeres y la política: ¿cómo estamos y hacia dónde vamos?*. Obtenido de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/las-mujeres-y-la-politica-como-estamos-y-hacia-donde-vamos/>  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

diciembre, se ha registrado 969 notas de alerta de mujeres reportadas como desaparecidas: 671 (69 %) niñas y adolescentes mujeres, y, 298 (31 %) adultas. Por otro lado, durante el 2024 la PNP registró 10,278 denuncias por desaparición de mujeres de todas las edades. En el mes de diciembre se presentaron 825 denuncias por esta forma de violencia y en este mismo período la PNP, ubicó a 5,527 mujeres desaparecidas de todas las edades. Sólo en diciembre se ubicaron a 529 víctimas de esta forma de violencia. Entre enero y diciembre de 2024, se han reportado 170 feminicidios de las cuales, 10 son menores de edad. Sólo en diciembre se ha registrado 16 feminicidios, 6 tentativas de feminicidios y, 6 muertes violentas.<sup>3</sup>

El Tribunal Constitucional del Perú, máximo intérprete de la Constitución Política, desarrolló en la sentencia recaída en el expediente 03378-2019-PA el núcleo inderogable de dicho derecho:

- a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.
- b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.
- c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.
- d) A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación.<sup>4</sup>

De otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, afirma que "reconoce

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo. (2024). *Defensoría del Pueblo, ¿Qué pasó con ellas?* Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/01/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-59-1.pdf>

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia 03378-2019-PA/TC*, f. 36.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación"<sup>5</sup>.

Asimismo, tenemos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo Comité manifiesta su preocupación por "la persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica."<sup>6</sup> Del mismo modo, este Comité de la CEDAW ha recomendado a nuestro país que garantice poner en práctica remedios eficaces para responder a las denuncias de las mujeres en casos de discriminación por razones de sexo y género.<sup>7</sup>

Es así que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), prevé obligaciones frente a la violencia, así, en la Recomendación N° 33 señala sobre el acceso de las mujeres a la justicia que los Estados Partes "están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos necesarios ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos [...]".

En el marco normativo nacional se debe resaltar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, párr. 394.

<sup>6</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp)

<sup>7</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Observaciones Finales sobre los informes periódicos Séptimo y Octavo Combinados del Perú. CEDAW/C/PER/CO/7-8. Del 24 de julio de 2014, párrafo 12-b, c y d. Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/PER/CO/7-8&Lang=Sp)



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de noviembre de 2015. Como sabemos, esta ley es el marco normativo de la política nacional contra la violencia a la mujer y establece la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado, como un sistema funcional.

De igual forma tenemos el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que establece la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia en Perú, con el objetivo de proteger y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este sistema busca garantizar una respuesta clara y coordinada de las instituciones del Estado frente a la violencia de contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo el acceso a la justicia para las víctimas. Este decreto define las funciones y competencias de las entidades involucradas, asegurando que se implementen protocolos adecuados para la atención de los casos de violencia que se presenten. Además, la norma establece la creación de juzgados y fiscalías especializadas que se encargarán de conocer estos casos con celeridad, priorizando la protección de las víctimas. De otro lado, el mencionado decreto legislativo contempla la capacitación de los operadores de justicia para que puedan abordar estos casos con un enfoque integral, garantizando, así, un trato digno y respetuoso a las víctimas. El dispositivo normativo también promueve la articulación entre diferentes sectores del Estado y la sociedad civil para fortalecer la prevención y atención de la violencia. El Decreto Legislativo N° 1368 busca establecer un marco integral que permita abordar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de manera



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

más efectiva, asegurando la protección de los derechos de las víctimas y promoviendo un entorno de justicia y equidad.

Hasta acá, podemos decir que el marco normativo aplicable a las mujeres establece la protección de sus derechos y libertades, sin embargo, como Estado y sociedad aún tenemos pendiente garantizar los derechos vinculados a la violencia y a la discriminación que afrontan las mujeres diariamente. Por ello, el Estado peruano ha dado pasos importantes, aunque parece insuficientes, para perfeccionar la legislación y los servicios públicos que buscan prevenir, atender y sancionar la violencia que, en sus diversos tipos, se ejerce contra las mujeres en nuestro país.

## II. PROBLEMA PÚBLICO

De la revisión de nuestra legislación en materia de protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha detectado la necesidad de fortalecer la rendición de cuentas en torno al Sistema Nacional Especializado de Justicia, para que éste informe de manera rigurosa las políticas y acciones implementadas, asegurando que se cumplan los objetivos de protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De tal modo, en el marco de la transparencia, se necesita hacer públicos los resultados y avances que las instituciones alcanzan respecto del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues la población habría perdido confianza en las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en general en el Estado. Esto es fundamental para fortalecer la legitimidad del Sistema



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nacional Especializado de Justicia y promover una cultura de responsabilidad en la atención de casos de violencia.

Actualmente, la Representación Nacional no viene evaluando concretamente la efectividad de las acciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual es muy necesario para identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y estrategias que se están implementando. Al contar con datos concretos sobre la situación de la violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la respuesta del sistema judicial, se podrán tomar mejores decisiones informadas que contribuyan a la mejora continua de la atención y protección de las víctimas de violencia, así como su respectiva sanción.

Existe una ausencia de espacios para la participación ciudadana. De tal modo, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados no acceden a la información y, por lo tanto, no pueden contribuir al debate sobre las políticas y acciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que no se cuenta con un enfoque colaborativo o participativo en la lucha contra la violencia desde la población.

En ese sentido, se advierte la necesidad de modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para que sea obligatorio que el Sistema Nacional Especializado de Justicia informe anualmente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, lo cual garantizará una rendición de cuentas, la participación y fortalecerá la transparencia y la mejora



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

continúa en la atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo que redundará no solo en la protección de los derechos de las víctimas de violencia, sino también promoverá un entorno más seguro, justo y equitativo en nuestro país.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley propone modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer el monitoreo y evaluación de las acciones en torno al Sistema Nacional Especializado de Justicia, con lo cual esta iniciativa legislativa se ajusta al marco constitucional vigente, no colisionando con ninguna ley, sino por el contrario, fortaleciendo la rendición de cuentas, la transparencia, la evaluación, la fiscalización y la participación de la población a través de sus representantes.

| Artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Artículo 5 del Decreto Legislativo N°1368 (propuesta)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 5. Monitoreo y evaluación</b><br>Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y | <b>Artículo 5. Monitoreo y evaluación</b><br>Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la <b>Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República</b> y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° |



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa no implica creación o aumento de gasto, pues solo se propone la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo que reafirmará el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos humanos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Así, de aprobarse la presente propuesta de ley, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, con esta iniciativa se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, así como las obligaciones nacionales contenidas en el marco normativo nacional, como es la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el Decreto Legislativo N°1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que se propone modificar.

De otro lado, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, por el contrario, se beneficiará a toda la sociedad y coadyuvará a



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar. Es así que, al establecer un mecanismo de información y rendición de cuentas, se demuestra la voluntad política de abordar de manera seria y efectiva la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, se fortalecerá la rendición de cuentas, la transparencia en la Gestión del Sistema, evaluación y mejora continua de las acciones de protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

| IMPACTO POSITIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                       | IMPACTO NEGATIVO                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Promueve la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar</li><li>• Fortalece el rol fiscalizador del Congreso de la República.</li><li>• Fortalece la participación, la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ninguno.</li></ul> |



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

Con este objetivo, el Estado:

c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;<sup>8</sup>

Por otro lado, la presente iniciativa se vincula con la Décimo Primera Política Estado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".

Con este objetivo, el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

<sup>9</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Telefónica: (01) 311-7777



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, este proyecto de ley se vincula con la Décimo Sexta Política de Estado “Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud”.

Con este objetivo, el Estado:

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;<sup>10</sup>

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, por lo cual se ha aprobado la Agenda Legislativa mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 23. “Reducción de la violencia hacia las mujeres”, así como el punto 32. “Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres”<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>

<sup>11</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Telefónica: (01) 311-7777